

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 707.

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Vela y Cabello, vecino de Madrid, representante legal de D. Roberto Roberts y Parrij, concesionario del ferro-carril de Lorca á Aguilas, se ha presentado en este Gobierno el segundo volumen del proyecto del «ferro-carril, desde el empalme de la línea de Murcia á Granada á Aguilas», acompañando instancia en súplica de que se acuerde lo procedente para la información pública que ha de servir de base al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, para hacer la declaración de utilidad pública de dicho ferro-carril, que ha de cruzar una parte de esta provincia y de la de Almería.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que determinan el artículo 13 de la ley y 3.º del Reglamento sobre expropiación forzosa vigentes, se abre por el término de treinta días la información pública á que se refiere el 2.º párrafo de dicho art. 13, pudiendo enterarse del proyecto, que estará de manifiesto en esta Sección de Fomento cuantas personas lo soliciten, para hacer las reclamaciones ú observaciones que á su derecho convenga.

Lo que para conocimiento del público, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 22 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 708.

Sección de Fomento.—Montes.

Habiendo sido aprobado el deslinde de la hacienda «Gilico», que D. Alfonso Alvarez Castellanos posee en término de Cehugin; he acordado que el día 30 del corriente mes á las siete de su ma-

ñana, tenga efecto la práctica del amonajamiento definitivo de la misma, con arreglo á la Ley, siendo el punto de reunión de las personas que hayan de concurrir al acto, la Casa-cortijo de la expresada hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y efectos prevenidos en el art. 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Murcia 22 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 710.

Sección 5.ª—Negociado 2.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, encargo á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes, con objeto de averiguar el paradero del súbdito francés Luis Maffre, Doctor en Medicina, domiciliado en Barriers, de donde ha desaparecido durante el mes de Julio último, suponiéndose haya entrado en España».

En su consecuencia, he acordado encargar la práctica de este servicio á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, esperando den cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Murcia 22 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Señas personales.

Edad 45 años, estatura baja, pelo entrecano, color bueno. Lleva un anillo con armas, en la mano derecha, y un reloj con un buque grabado en la tapa. Gasta sombrero de copa y bastón grueso con puño de hueso ó marfil.

Tercera seccion.

Número 703.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Octubre de 1886.

Presidencia del Sr. Soriano.

Con asistencia de los Sres. Pérez, Urrea y Chápuli.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

El Sr. Pérez Ruíz manifestó su deseo de que constare su voto conforme con el del Sr. Soriano en el expediente sobre incapacidad del Concejal de Librilla D. Juan Ruíz Hernández.

La Comisión acordó pase á Contaduría para su cumplimiento la Real orden que dispone se abonen al Director de los Baños de Archena D. Justo Zabala, los sueldos que se le adeudan.

También acordó se manifieste al Alcalde de esta capital, la necesidad que existe de que ese municipio satisfaga los descubiertos que hace á la provincia.

Igualmente acordó se autorice al Director del Hospital de San Juan de Dios, para que bajo la dirección del Arquitecto provincial ejecute varias obras en el expresado Establecimiento, verificándolas por administración.

Del mismo modo se acordó manifestar al Sr. Gobernador que el demente súbdito italiano Clemente Bruno Jaraigo ingresó en este manicomio el 3 de Junio último, y que las estancias deben ser abonadas á razón de 150 pesetas diarias.

Se acordó conceder ingreso en la escuela de párvulos de la Casa de Expósitos al niño Joaquín Maravillas Gil.

También acordó confirmar la orden de ingreso interino en la Casa de Misericordia á la niña Matilde Clavel.

Del mismo modo acordó la Comisión autorizar al Director de la Casa de Misericordia, para que por administración proceda á reformar la habitación en que estuvo instalada la enfermería durante la pasada epidemia en dormitorio de las Hijas de la Caridad de dicho Asilo, sujetándose al tipo calculado por el Arquitecto provincial, bajo la dirección de este facultativo y la inspección del Diputado D. Carlos Soriano.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Carlos Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

Número 703.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Octubre de 1886.

Presidencia del Sr. Soriano.

Con asistencia de los señores D. Pedro Pérez, Urrea y Chápuli.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por las que se confirma en una, el fallo de esta Comisión, que declaró soldado sorteable á Miguel Pérez Andújar y la otra, que concede la devolución de 1000 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio militar Rafael Sánchez Pérez; y acordó se unan á los expedientes de su referencia, y se hagan las oportunas anotaciones.

También quedó enterada de la orden de la Dirección general de establecimientos penales, por la que se dispone que D. Matías Martínez Belvé, pase como Administrador del correccional de Cartagena.

Asimismo acordó pase al señor Secretario general del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el mozo Francisco Méndez García, informando procede se desestime el indicado recurso.

Del mismo modo acordó se anuncien segundas subastas para la provisión de ropas y otros efectos á las Casas de Beneficencia de esta ciudad, debiendo verificarse estas, el día 23 de Noviembre próximo á las diez de la mañana de la casa de Misericordia; las once, de la del Hospital, y á las doce de la Casa de Expósitos y Maternidad.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber dado orden de salida del departamento de dementes á Antonio Conesa Sánchez.

Asimismo acordó subsane el error cometido al acordar en la sesión del día 4 del actual, que el sueldo del escribiente temporero D. Manuel Illán Guirao, fuese el de 800 pesetas, debiendo ser el de 900.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Carlos Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

Número 653.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA.

Ejercicio ampliado de 1885-86.—Primer trimestre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.		931 59	931 59
Cobrado por fincas y rentas propias.		1827 51	1827 51
Idem por ingresos eventuales.		2922 09	2922 09
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		3964	3964
Total cargo.		9645 19	9645 19

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		3184 70	3184 70
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		136 75	136 75
Por sueldos de facultativos.	69 81		69 81
Por idem de enfermeros y sirvientes.	451 68		451 68
Por idem de empleados.	331 36		331 36
Por sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion.	242 80	553 08	805 88
Por gastos reproductivos.	125	114 85	239 85
Por cargas del Establecimiento.	139 62	55 87	195 49
Por gastos de culto y clero.	56 25		56 25
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		347 57	347 57
Por reintegro.			
Total data.	1416 52	4402 82	5819 34

RESÚMEN.

Importa el cargo.		9645 19
Idem la data.	Personal.	1416 52
	Material.	4402 82
Existencia en caja para el 2.º trimestre		3825 85

De forma que importando el cargo 9645 pesetas 19 céntimos, y la data 5819 pesetas 34 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 3825 pesetas 85 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Murcia 6 de Octubre de 1886.—El Administrador, Joaquín Ibañez Maceres.—V.º B.º: El Director, García.

Número 654.

HIJUELA DE EXPÓSITOS

DE CARAVACA

Ejercicio corriente de 1886-87.—Primer trimestre de 1886-87.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			

Por gastos de culto y clero.
 Por idem generales.
 Por resultados de presupuestos anteriores.
 Por reintegro.

Total data.

RESÚMEN.

Importa el cargo.		
Idem la data.	Personal.	
	Material.	

Existencia en Caja para el trimestre.

De forma que importando el cargo 00 pesetas 00 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Caravaca 2 de Octubre de 1886.—El Administrador, Antonio Cassola.

Número 674.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS.

Ejercicio corriente de 1885 á 86.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		12	12
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		5421 63	5421 63
Total.		5433 68	5433 68

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.		790 63	790 63
Por idem de botica idem idem.		70 15	70 15
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			
Por sueldos de facultativos, idem idem.		482 05	482 05
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		1116 30	1116 30
Por sueldos de empleados idem idem.	308 32		308 32
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		438 53	438 53
Por idem de culto y clero, id. idem.		237 69	237 69
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
TOTAL DATA.		790 37	2653 33

RESÚMEN.

Importa el cargo.		5433 68
Idem la data.	Personal.	790 37
	Material.	2653 33

Existencia en caja para el mes de Octubre. 1989 98

De forma que importando el cargo 5433 pesetas 68 céntimos, y la data 3443 pesetas 70 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1989 pesetas 98 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Octubre.

Murcia 6 de Octubre de 1886.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Fernández.

Cuarta sección.

Número 688.

GOBIERNO MILITAR
 DE LA PROVINCIA DE MURCIA
 Y PLAZA DE CARTAGENA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

en 18 del mes último comunica la Real orden siguiente:—Número 387.—Reservas.—Revistas anuales.—(Real orden circular 18 Septiembre).—Dictando reglas para la revista anual reglamentaria que deben pasar los individuos de las reservas y reclutas disponibles.—Sección de Justicia y reemplazos, núm. 2.—Excmo. señor:—Estando próxima la época en que

los individuos pertenecientes á las reservas y los reclutas disponibles ó en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y considerando que la organización de las unidades de reserva de las distintas armas del ejército no permite que el indicado acto se verifique en la forma prevenida en los arts. 144, 154 y 164 del reglamento de 22 de Enero de 1883; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el actual año, é interin se dictan las instrucciones para el régimen y definitiva organización de las referidas unidades de reserva, tenga lugar la revista con asistencia á las siguientes reglas:

1.º Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva de infantería, como también los que proceden de las brigadas de Administración y Sanidad militar se hallen en cualquiera de las dos últimas situaciones indicadas, deberán presentarse en las oficinas de los batallones de depósito ó de reserva á que respectivamente estén afectos.

2.º Los individuos de la reserva activa y segunda reserva procedente de los cuerpos y secciones armadas de artillería, ingenieros y caballería, que residan en puntos comprendidos en la demarcación de zonas militares, en cuya capitalidad esté situada la plana mayor del respectivo depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva, se presentarán á los Jefes de los mismos en acto de revista, y los individuos que se hallen residiendo en zonas militares en que no existan dichas planas mayores, deberán presentarse en la capital de la zona en que residan á los Oficiales designados por el Coronel Jefe de la misma.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la revista, los Coroneles Jefes de las zonas formarán relaciones nominales de los individuos de las armas expresadas en la regla anterior que se hayan presentado, y la remitirán á los jefes de las respectivas unidades de reserva, para los efectos oportunos.

4.º Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva que con la debida autorización se hallen ausentes de las zonas en que tengan su habitual residencia, podrán pasar la revista ante los Jefes de los batallones de depósito ó de reserva de la zona á cuya demarcación corresponda el pueblo en que transitoriamente residan. Los individuos pertenecientes á las armas de artillería, ingenieros y caballería, pasarán la revista ante los Jefes del depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva de la respectiva arma, en el caso de existir plana mayor del mismo en la capital de la zona en que se encuentran.

5.º Los individuos que por enfermedad no puedan presentarse en la capital de la zona para el acto de la revista, la pasarán por medio de justificante autorizado por el Alcalde del pueblo en que residan, y cuyo documento será remitido sin demora al Coronel Jefe de la respectiva zona.

6.º Los Gobernadores militares de las provincias dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las de su mando, previniendo que la revista ha de tener lugar precisamente dentro del próximo mes de Octubre, y excitando á la vez el celo de los Alcaldes á fin de que por su parte coadyuven con toda eficacia á la presentación para dicho acto de los individuos residentes en los pueblos de su jurisdicción que estén obligados á verificarlo por su situación en el ejército.

7.º Si terminado el mes de Octubre hubieren dejado de presentarse á la revista algunos individuos, procurarán los Jefes de los batallones de re-

serva y de depósito averiguar su paradero, dirigiéndose al efecto por medio de oficio á los Alcaldes de los pueblos en que tuviesen su residencia los interesados. Igual procedimiento adoptarán los Jefes de los depósitos de reclutamiento de artillería y de los regimientos de reserva de ingenieros y caballería respecto de los individuos afectos á los de su mando que hayan faltado á la revista, tan pronto como les sean remitidas por los Coroneles Jefes de las zonas las relaciones á que se hace referencia en la regla tercera.

8.º En la segunda quincena del mes de Diciembre remitirán los Coroneles Jefes de las zonas á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de depósito y de reserva de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado, personalmente ó por escrito, y el de los que no lo hayan efectuado en forma alguna.

9.º Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de artillería y de los regimientos de reserva de ingenieros y caballería, remitirán iguales estados á los Gobernadores militares de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado personalmente la revista ó por escrito, y el de los que hubieren dejado de verificarlo.

10.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los respectivos distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

11.º La remisión de los estados á los Gobernadores militares, con arreglo á lo anteriormente prevenido, no obsta para que los Coroneles Jefes de las zonas y los de las unidades de reserva de artillería, ingenieros y caballería, remitan también los correspondientes á los Directores generales de las respectivas armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 18 de Septiembre de 1886. — Jovellar.

Lo que en cumplimiento de la prevención 6.ª que queda transcrita, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y funcionarios llamados á intervenir el acto; esperando que tanto las autoridades locales como las demás subalternas que de ellas dependan se servirán prestar su concurso al fin ordenado por la superioridad, procurando que en sus respectivas demarcaciones cumplan con dicho requisito reglamentario cuantos individuos residan en ellas y tengan obligación de llenarlo y reanudando de paso la acción de las zonas, depósitos y reservas en cuanto tenga relación con el expresado servicio y su mejor ejecución.

Cartagena 20 de Octubre de 1886. — El General Gobernador, Miguel de Ginochea.

Número 712.

CRUCERO CASTILLA.

Edicto.

Don Pedro Vázquez y Pérez de Vargas, Teniente de Navío de la Armada de la dotación del crucero de primera clase «Castilla».

Habiéndose ausentado del expresado

buque en el puerto de Cartagena el marinero de segunda clase Pedro Durán García, de Alfonso y Ginesa, natural de Cebegín (Cartagena), á quien es toyo sumariando por el delito de primera deserción. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto y pregón cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Mayoría general de esta Escuadra ó en la del departamento de Cartagena, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Abordo Carraca 15 de Octubre de 1886. — Pedro Vázquez.

Quinta sección.

Número 705.

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Terminando el día 31 de este mes el plazo concedido por Real orden de 17 de Septiembre último, para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, y en evitación de que se produzcan complicaciones que siempre perjudican al buen servicio; la Dirección general de Impuestos se ha servido acordar las siguientes prevenciones.

1.º El recargo se recaudará entregando al interesado las cédulas correspondientes, y además las equivalentes al mismo recargo, guardando siempre la rigurosa correlación con su respectiva numeración.

2.º Las cédulas que por razón de recargo se han de dar á los interesados, se llenarán con la expresión de «recargo correspondiente á la cédula número.... en cada una y rubricadas en medio por el expendedor, se partirán diagonalmente, de modo que las mitades quedan formando parte y unidas á sus respectivos talones, y las otras mitades se entregarán al interesado; cuidando que la rúbrica del recaudador quede colocada de modo que al partir las cédulas objeto de la penalidad, cada mitad lleve la mitad de la firma ó rúbrica que en ella se haya colocado.

3.º En los talones y antes de partir las cédulas en la forma indicada, cuidará el recaudador de poner también su rúbrica de modo que al separarlas de aquellos, quede media firma en cada talón.

4.º En cada uno de los talones de las cédulas expedidas por razón de recargo se expresará, «corresponde á la cédula de recargo respectivo, á la expedida en tal fecha á don...»

5.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo, dispondrá la citada Administración que por los recaudadores se empiece á ejercitar la acción coercitiva

contra los morosos, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, á cuyo efecto al hacer el repartimiento ó distribución que debe continuarse verificando á domicilio, prevendrá á los interesados incursos en el recargo la obligación en que están de proveerse de ella tanto por los usos á que se aplica según la Instrucción, como por el carácter que tienen de justificante del pago de una tributación obligatoria, y empezarán en su caso á instruir los expedientes oportunos de defraudación y apremio, los cuales deberán tramitarse con rapidéz.

En su consecuencia, desde el día 1.º de Noviembre próximo, quedan sujetos al pago del duplo del valor de la cédula, todas las personas que dentro del referido plazo no se hayan provisto del dicho documento, según se dispone por el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y la Administración encarga á los Ayuntamientos de esta provincia que no dejen de cumplir con lo ordenado en la regla 11.ª del art. 49 de dicha Instrucción, respecto á la remisión de las cuentas respectivas, y justificar que para el cobro de las no vendidas en el período voluntario, se están siguiendo los procedimientos coercitivos que dicha Instrucción determina; sin perjuicio de manifestar á esta oficina dentro de los tres primeros días del mes entrante el número y clase de cédulas que tengan existentes para su expedición con recargos.

Murcia 21 de Octubre de 1886. — Leopoldo Bonilla.

Sexta sección.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS.

Don Joaquín Carreño Góngora, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta, verificada en este día, de la mina titulada «Virgen del Carmen» número 5318, que D. Juan Pedro Alcaráz Montes, vecino de Mula, posee en este término, por no satisfacer el canon por razón de superficie, de conformidad con lo dispuesto en la regla sétima del art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, por providencia de esta fecha, he acordado se celebre una segunda subasta el día veinte y siete del corriente mes, de once á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, pero rebajando á una tercera parte el tipo de las 24000 pesetas.

Lo que se hace público llamando licitadores que se interesen en esta segunda subasta con citación del interesado.

Bullas 20 de Octubre de 1886. — Joaquín Carreño.

Número 625.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALHAMA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	235	82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13989	91
<i>Cargo.</i>	14225	73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13426	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	799	17

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	»	»
Idem de resultados de años anteriores por adición.	»	»	»
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	»	»
Idem reintegros.	»	»	»
<i>Total cargo.</i>	»	»	»

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	»	»
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	»	»
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación	»	»	»
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
<i>Total data.</i>	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Alhama 11 de Octubre de 1886.—El Depositario, (No se sabe lo que dice).

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Alhama 11 de Octubre de 1886.—El Depositario, (No se sabe lo que dice).—El Regidor interventor, Salvador López.—El Secretario, Benigno Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cano Ruiz.

SOCIEDAD MINERA

Sta. Cruz y la Amistad.

MINA «STO. CRISTO DE CABRILLA Y LOS DOLORES»

Como Presidente, hago saber: Que la directiva en sesión celebrada el día veintiocho de Septiembre próximo pasado, ha decretado el décimo dividendo pasivo á cuarenta reales por

acción, para el pago de derecho de superficie.

Lo que participo á los señores socios expresados á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia este oficio circular, ingresen en Tesorería y en metálico sus respectivas cuotas, y transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se llevará á efecto lo que marca el art. 11 del reglamento de esta Sociedad.

Rvn.

D. Benito López, de Caravaca.	40
» Joaquín Yepes, de id.	40
» Federico Rodríguez, de id.	280
» Vicente Sánchez, de Madrid.	80
» Matías García, de Yecla.	80
» Diego Egea, de Caravaca.	80
» Emilio Rodríguez, de Moratalla.	80
D.ª Bárbara Navarro, de Caravaca.	160
D. Pedro Godínez, de id.	80
» Luciano Martínez, de id.	120
» Juan Francisco García, de id.	40
» Miguel López, de Purchena.	40
» Manuel de Torres, de id.	40
» José Daza Torres, de id.	40
» José Daza Martínez, de id.	40
D.ª Modesta Jovel, de Cieza.	20
D. Bartolomé García, de id.	20
» Martín Monerri, de Cartagena	80
» Justino Angel, de id.	1210
» Faustino López Velo, de Talavera de la Reina.	120
» Celestino García, de Madrid.	120
» José Toledo, de Murcia.	560
» Francisco Piqueras, su viuda ó herederos, de id.	40
» Manuel Nieto, de Totana.	80
Caravaca 30 de Septiembre de 1886.	
—Juan Antonio Ros.	

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Rafael Arcangel.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Juan de Dios.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Funciones para hoy.—Por la tarde á las 3, las zarzuelas «Ya somos tres», «Don Pompeyo en carnaval» y «Los valientes».

Entrada general: 50 céntimos,

Por la noche á las 8 y media, la opereta en 3 actos «Babolín».

Entrada general: 75 céntimos.

A las ocho y media.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández,